



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0614-R-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000052-8301-26-5 que contiene el Oficio N° 047-2026-UNP-DBU del 04.Mar.2026 mediante el cual el Director de Bienestar Universitario solicita la asignación de movilidad local a favor de la servidora Lic. Aura Ruidias Valdiviezo. Asimismo, el Informe N° 470-2026-OCAJ-UNP del 16.Abr.2026, el Oficio N° 2028-2026-UNP-URH-ANYC del 19.May.2026, el Informe N° 1319-2026-UP-OPYPTO-UNP del 21.Jul.2026, el Oficio N° 2074-2026-OCAJ-UNP del 05.Ago.2026, el Oficio N° 3839-R-UNP-2026 del 13.Ago.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 047-2026-UNP-DBU del 04.Mar.2026, el Dr. Elar Nilton Torres Quiroz, Director de Bienestar Universitario solicita el otorgamiento de asignación económica mensual por concepto de movilidad local a favor de la servidora Lic. Aura Ruidias Valdiviezo, Asistente Social de dicha dependencia; precisando que, si bien el pago de S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 Soles) sustentado en la encargatura de puesto fue suspendido en el presente ejercicio fiscal debido a la actualización del Clasificador de Cargos de la Entidad, resulta técnicamente indispensable mantener la asignación de dicho concepto por ser un gasto directamente inherente al cumplimiento de sus funciones de evaluación socioeconómica en campo a favor de los estudiantes solicitantes de apoyo institucional.

Que, evaluando el marco normativo aplicable para dilucidar la procedencia de lo solicitado, se tiene que, el Artículo 302° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, dispone dentro de los derechos de los trabajadores no docentes el siguiente: "**La UNP otorgará una subvención económica por racionamiento y movilidad al personal que realiza labores en horarios especiales.**";

Que, complementando dicha disposición interna, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante el Informe Técnico N° 2235-2016-SERVIR/GPGSC del 29.Nov.2016, **ha concluido de manera general sobre la asignación por concepto de pasajes y/o movilidad local que:** "3.2. La entrega de conceptos (ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores) serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial; por el contrario, si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición, 3.3 El otorgamiento de movilidad por parte de las entidades públicas a sus trabajadores es procedente, en tanto esta sea entregada como condición de trabajo para el cabal desempeño de su labor, de lo contrario, esta entrega constituiría una ventaja patrimonial para el servidor, advirtiéndose un incremento remunerativo, lo cual actualmente se encuentra prohibido (...). 3.4 Corresponde a cada entidad evaluar las razones y las circunstancias que demuestren



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 0614-R-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

objetivamente el otorgamiento de una condición de trabajo, ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores.”;

Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 470-2026-OCAJ-UNP del 16.Abr.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica concluye y recomienda lo siguiente:

“(...)

2.2. Que, atendiendo a ello, la resolución administrativa que reconozca el pago por concepto de pasajes y/o movilidad local de un trabajador, se encontraría al amparo del Principio de Legalidad), siempre y cuando, éste concepto, se otorgue por constituir una condición de trabajo necesaria e indispensable para el cabal desempeño de las labores y/o para facilitar la prestación de servicios del servidor; además, dicho concepto NO debe resultar de libre disposición del trabajador, pues de lo contrario, se constituiría en una ventaja patrimonial, lo cual si estaría prohibido por la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

2.3. Que, en consecuencia, podrán ser materia de reajuste o incremento en el empleo del trabajador, las condiciones de seguridad, de salud, de desplazamiento, entre otros, como limitantes al *ius Variandi* del empleador, siendo que en el caso concreto del concepto de movilidad local (pasajes), aun cuando este concepto tenga un efecto económico, al NO resultar de libre disponibilidad del trabajador, el otorgamiento del mismo resulta legalmente viable.

2.4. En esa línea, conforme a la conclusión 3.4 del Informe Técnico N° 2235-2016-SERVIR/GPGSC, corresponde a la Universidad Nacional de Piura, EVALUAR LAS RAZONES Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DEMUESTREN OBJETIVAMENTE EL OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL (PASAJES) A UN SERVIDOR, resultando legalmente viable dicho otorgamiento, SIEMPRE QUE EXISTAN RAZONES QUE LO JUSTIFICAN OBJETIVAMENTE.

2.5. Ahora bien, más allá del marco legal sobre el cual se circunscriba esta condición de trabajo de movilidad local (pasajes), deben ser las Oficinas Técnicas de la Entidad, los filtros para su otorgamiento, en la medida que NO todos los servidores de la Entidad realizan las mismas labores y que ameriten el otorgamiento de movilidad: por lo tanto, NO podría otorgarse ésta condición de trabajo a todo el personal de la Universidad, sino únicamente a quienes que por la naturaleza de la labor que realizan, es necesario reconocerles el gasto que tienen para movilizarse, DEBIÉNDOSE ADEMÁS TENER EN CUENTA QUE ÚNICAMENTE SE PODRÍA OTORGAR A TRABAJADORES QUE REALIZAN TRABAJO DE MANERA PRESENCIAL.

2.6. Atendiendo a lo expuesto, corresponde que, el Jefe inmediato del área solicitante justifique de manera objetiva las razones por los cuales se tendría que otorgar movilidad a la servidora; posteriormente, deberá ser el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos quien avale dicha solicitud, en caso de corresponder, debiendo ser supervisada, por la Dirección General de Administración.

CONCLUSION:

- 1) El pago por concepto de pasajes y/o movilidad local, independientemente del régimen laboral al que pertenezca el servidor de la Entidad, se encontraría al amparo del Principio de Legalidad, siempre y cuando se otorgue como una condición de trabajo necesaria e indispensable para el cabal desempeño de las labores y/o para facilitar la prestación de servicios del servidor; además, dicho concepto NO debe resultar de libre disposición del trabajador, pues de ser así, se constituiría en una ventaja patrimonial del trabajador, lo cual está prohibido por Ley.

RECOMENDACIÓN:

- ADJUNTAR los informes técnicos de la Unidad de Recursos Humanos y de la Dirección General de Administración mediante los cuales se sustente y autorice, respectivamente, el otorgamiento del concepto de pasajes o movilidad local a la servidora solicitante, teniendo en cuenta que únicamente se deberá otorgar a trabajadores que realizan trabajo presencial y la naturaleza de la labor que realizan justifica el pago de movilidad como condición de trabajo, es decir que no puede ser un concepto de libre disponibilidad, de lo contrario, la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración tendrían responsabilidad por el otorgamiento del concepto de pasajes o movilidad local que no constituya una condición de trabajo necesaria e indispensable para el cabal desempeño de las labores y/o para facilitar la prestación de servicios de los servidores.
- ESTABLECER, un procedimiento de rendición de la condición de trabajo de movilidad local (pasajes) por tratarse de un concepto que tiene un efecto económico que no debe ser de libre disponibilidad del trabajador.
- Se debe EMITIR la Resolución correspondiente; SIEMPRE Y CUANDO, se adjunten los informes técnicos correspondientes de viabilidad.”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0614-R-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

Que, en estricto cumplimiento de lo recomendado por el Oficina de Asesoría Jurídica y a efectos de dotar de sustento técnico al requerimiento, mediante el Oficio N° 2028-2026-UNP-URH-ANYC del 19.May.2026, el Abog. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, indica: "(...) Al respecto, que la mencionada servidora por ser la asistente social de la Dirección de Bienestar Universitario, tiene que desplazarse a diferentes lugares para realizar las visitas domiciliarias e identificar las condiciones socioeconómicas y necesidades de los estudiantes que solicitan apoyo a la entidad y teniendo en consideración que los mencionados desplazamiento irrogan gastos económicos; esta Unidad de Recursos Humanos considera viable el otorgamiento de pago de movilidad local consistente en S/ 300.00 soles mensuales a favor de la Asistente Social Aura Ruidias Valdiviezo, a partir de enero de 2026.";

Que, con Informe N° 1319-2026-UP-OPYPTO-UNP del 21.Jul.2026, emitido de forma conjunta por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de Unidad de Presupuesto se otorga certificación presupuestal para el pago de movilidad local de acuerdo al siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

CERTIFICADO N°: 2492

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
SECCION FUNCIONAL	0015 BRINDAR SERVICIOS DE ALIMENTACION EN UNIVERSIDADES PUBLICAS	
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.99.	3,600.00
MONTO TOTAL		3,600.00

Que, mediante Oficio N° 1991-2026-SG-UNP del 30.Jul.2026, la Secretaría General remitió los actuados a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, precisando que se ha cumplido con adjuntar el informe técnico sustentatorio de la Unidad de Recursos Humanos y la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de evaluar la emisión de la opinión legal favorable para la prosecución del trámite;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 2074-2026-OCAJ-UNP del 05.Ago.2026, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica concluye que, al contarse con el sustento técnico de Recursos Humanos y la cobertura presupuestal respectiva, se da cumplimiento al Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, resultando legalmente procedente la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, con Oficio N° 3839-R-UNP-2026 del 13.Ago.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en atención al cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y presupuestales exigidos por el marco normativo vigente, y estando a la conformidad técnica de la Unidad de Recursos Humanos, la disponibilidad financiera de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la opinión legal favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica sustentadas en sus respectivos informes; habiéndose acreditado de manera objetiva la naturaleza del gasto como condición de trabajo no de libre disponibilidad, en estricto acatamiento a lo normado en el Artículo 4° de la Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como en los Principios de Legalidad y Eficiencia previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0614-R-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración para que, a través de la Unidad de Contabilidad y en coordinación con la Unidad de Tesorería, ejecute el pago por concepto de **Movilidad Local**, por el periodo **de enero hasta diciembre del ejercicio fiscal 2026**, a favor de la servidora **Lic. AURA RUIDIAS VALDIVIEZO**, Asistente Social de la Dirección de Bienestar Universitario, por el monto mensual de **S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 Soles)**, conforme a la **Certificación de Crédito Presupuestario 2492** otorgada mediante el Informe N° 1319-2026-UP-OPYPTO-UNP, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que el otorgamiento de la asignación autorizada en el artículo precedente se otorga bajo la naturaleza jurídica de **Condición de Trabajo**, orientada de manera indispensable al cumplimiento de las funciones de evaluación socioeconómica en campo a favor de los estudiantes, por lo que no constituye ventaja patrimonial ni es de libre disponibilidad de la servidora, careciendo de carácter remunerativo y pensionable.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos la implementación, control y fiscalización del procedimiento formal de rendición de cuentas de la asignación por movilidad local autorizada en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que la presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en los artículos precedentes, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 5°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT (Lic. AURA RUIDIAS VALDIVIEZO), ARCHIVO
09copias/VAGV/kvnf



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)